



**Dirección General de Normas**  
**Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

**Of. No. DGN.418.01.2021.572**  
**414.2021.856**

Ciudad de México, a 1 de marzo de 2021

**Organismos de Certificación en la NOM-208-SCFI-2016**  
**Presente**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34, fracciones II, V y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 64 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, en relación con los artículos 1o., 2o., 4o., fracciones III y IV, 5o., fracciones III y XIII, 16, 17, 26 y 27 de la Ley de Comercio Exterior, la Secretaría de Economía es la autoridad competente para regular la importación, comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en el país, y que tal regulación debe preverse para fines de salvaguardar los objetivos legítimos de interés público a través de las Normas Oficiales Mexicanas.

**ANTECEDENTES**

- i. El 7 de febrero de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Norma Oficial Mexicana NOM-208-SCFI-2016, *Productos. Sistemas de radiocomunicación que emplean la técnica de espectro disperso-Equipos de radiocomunicación por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz-928 MHz, 2400 MHz-2483.5 MHz y 5725 MHz-5850 MHz-Especificaciones y métodos de prueba*. Dicha NOM entró en vigor a los sesenta días naturales siguientes al día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- ii. El 23 de octubre de 2018 se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF), la referencia a la NOM-208-SCFI-2016 en el ANEXO 2.4.1: *Fracciones arancelarias de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación en las que se clasifican las mercancías sujetas al cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en el punto de su entrada al país, y en el de su salida* (Anexo de NOM'S).
- iii. El 30 de mayo de 2019, las Direcciones Generales de Normas y de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior emitieron el oficio No.414.2019.1952, respecto de la **demonstración de cumplimiento** de la NOM-208-SCFI-2016 ante la autoridad aduanera, serán válidos los certificados de conformidad NOM-208-SCFI-2016, NOM-121-SCTI-2009, NOM-EM-016-SCFI-2015, IFT-008-2015, hasta el término de su vigencia y **para dichos casos, se aceptará que los certificados hayan sido expedidos a una persona distinta al importador**.
- iv. El 26 de julio de 2019, las Direcciones Generales de Normas y de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior emitieron el oficio DGN.312.01.2019.2727, respecto del **procedimiento de transmisión** de la información de los certificados de conformidad a que se refiere el oficio 414.2019.1952, con el fin de asegurar la transmisión de la información y trazabilidad de los certificados NOM.
- v. El 25 de febrero de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el **Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión**; estableciendo su entrada en vigor a los trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de su publicación.

**CONSIDERANDO**

- i. Que el campo de aplicación de la NOM-208-SCFI-2016 es establecer que todos los equipos de radiocomunicación que empleen la técnica de espectro disperso, por salto de frecuencia y por modulación digital a operar en las bandas 902 MHz - 928 MHz, 2400 MHz - 2483.5 MHz y 5725 MHz - 5850





**Dirección General de Normas**  
**Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

**Of. No. DGN.418.01.2021.572**  
**414.2021.856**

MHz y que deseen importarse, comercializarse y/o distribuirse dentro del territorio de los Estados Unidos Mexicanos deben cumplir las especificaciones mínimas y límites, así como los métodos de prueba de los parámetros señalados en la Disposición Técnica IFT-008-2015 vigente emitida por el Instituto Federal de Telecomunicaciones o su sustituta más actualizada. Lo anterior con el objetivo de proteger al consumidor de posibles afectaciones a su seguridad y salud, derivada del desempeño inadecuado de los productos antes mencionados.

- ii. Que el artículo Tercero Transitorio del Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano, y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establece:

*"TERCERO. Las disposiciones reglamentarias y administrativas y las normas oficiales mexicanas en vigor, continuarán aplicándose hasta en tanto se expidan los nuevos ordenamientos que los sustituyan, salvo en lo que se opongan a la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión que se expide por virtud del presente Decreto."*

- iii. Que el Artículo 7 del PEC en materia de telecomunicaciones y radiodifusión publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de febrero de 2020, establece:

**"Artículo 7.- El CC, el RP y/o el DI emitidos por los OEC son intransferibles, por lo que únicamente tendrán validez respecto de su titular.**

*Cuando una persona moral sea titular del CC y manifieste bajo protesta de decir verdad ante el OC, la existencia de filiales y/o subsidiarias, éstas podrán hacer uso del correspondiente CC; para tal efecto el titular deberá cumplir con los requisitos del Anexo A y la presentación de éstos junto con la solicitud del Anexo B del presente ordenamiento. Consecuentemente, el CC correspondiente será único e incluirá las personas morales que podrán utilizarlo. Lo anterior sin perjuicio de lo que establezca el Instituto en los procedimientos de homologación y de lo que establece el artículo 8 del presente ordenamiento.*

*Los CC, RP y el DI, deben ser emitidos en formato electrónico por los OEC correspondientes, utilizando la firma electrónica avanzada, conforme a la normatividad aplicable, y recibidos por la Ventanilla Electrónica del Instituto o por el sistema electrónico que éste determine para tal propósito."*

- iv. Que el artículo Quinto Transitorio del ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones expide el Procedimiento de evaluación de la conformidad en materia de telecomunicaciones y radiodifusión establece:

*"QUINTO.- Los Certificados de Cumplimiento emitidos por los Organismos de Certificación con anterioridad a la entrada en vigor del presente ordenamiento, tendrán todos los efectos jurídicos de los Certificados de Conformidad emitidos en términos del presente Procedimiento de Evaluación de la Conformidad en materia de Telecomunicaciones y Radiodifusión. Asimismo, dichos Certificados de Cumplimiento y Conformidad mantendrán su vigencia en los términos en que fueron expedidos a su titular y no podrán ser ampliados."*

En ese sentido y a fin de otorgar certidumbre respecto de la aplicación de la NOM-208-SCFI-2016 en el punto de entrada al país, esta autoridad:







**Dirección General de Normas**  
**Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior**

**Of. No. DGN.418.01.2021.572**  
**414.2021.856**

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Para efecto de demostrar el cumplimiento con la NOM-208-SCFI-2016, para aquellas mercancías que cuenten con un certificado de conformidad y/o cumplimiento vigentes respecto de la NOM-208-SCFI-2016, NOM-121-SCTI-2009, NOM-EM-016-SCFI-2015, así como los certificados de la conformidad que se expidieron conforme a la Disposición Técnica IFT-008-2015 y sean validados ante la autoridad aduanera, **a partir del miércoles 3 de marzo de 2021 a las 14:00 horas, los Organismos de Certificación** deberán transmitir la información de los certificados a través del Sistema de Certificados de Normas: [www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas](http://www.normas-aduanas.gob.mx/normas-Aduanas), en términos de lo dispuesto por la fracción I del numeral 5 del Anexo 2.4.1. del Acuerdo por el que la Secretaría de Economía emite reglas y criterios de carácter general en materia de Comercio Exterior.

**SEGUNDO.-** Los Organismos de Certificación deberán de utilizar la estructura del archivo de importación contenida en la Guía del Usuario ubicada en la sección de Instrumentación del anexo de NOM's: <https://www.sinec.gob.mx/SINEC/Vista/ProcesosGenerales/Documentacion/DocumentosRelevantes.xhtml>

**TERCERO.-** Se deja sin efectos lo dispuesto en los oficios No. 414.2019.1952 y DGN.312.01.2019.2727 del 30 de mayo y 26 de julio de 2019, respectivamente.

**CUARTO.-** Lo dispuesto en el presente oficio estará vigente hasta en tanto, la Secretaría de Economía, previa opinión del Instituto Federal de Telecomunicaciones, dé a conocer el esquema definitivo de operación para la importación de mercancías clasificadas en fracciones arancelarias sujetas a demostrar el cumplimiento con la referida NOM.

**ATENTAMENTE,**

  
**Alfonso Guati Rojo Sánchez**  
Director General de Normas

  
**Dora Clelia Rodríguez Romero**  
Directora General de Facilitación Comercial y  
de Comercio Exterior

C.c.p. **Merilyn Gómez Pozos** - Coordinadora General de Vinculación Institucional. - Para su conocimiento.  
**Luz María de la Mora Sánchez** - Subsecretaria de Comercio Exterior. - Para su conocimiento.  
**Ernesto Acevedo Fernández** - Subsecretario de Industria, Comercio y Competitividad. - Para su conocimiento.  
**Victor Manuel Rodríguez Hilario** - Jefe de la Unidad de Política Regulatoria - Para su conocimiento.  
**Horacio Villalobos Tlatempa** - Director General de Regulación Técnica - Para su conocimiento.  
**Horacio Duarte Olivares** - Administrador General de Aduanas. - Para su conocimiento.  
**Confederación de Asociaciones de Agentes Aduanales de la República Mexicana.** - Para su conocimiento.  
**Confederación Latinoamericana de Agentes Aduanales.** - Para su conocimiento.

